

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE SILES (JAÉN)

- 163** *Aprobación definitiva y texto íntegro de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por el Suministro Municipal de Agua Potable.*

#### **Anuncio**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial del Ayuntamiento de Siles, adoptado en fecha 26 de noviembre de 2014, sobre aprobación de modificación de las Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por el suministro Municipal de Agua Potable, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Publicado edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 231 de 1 de diciembre de 2014 y no habiéndose presentado reclamaciones, se entiende como definitivamente adoptado el acuerdo.

A continuación se inserta el acuerdo definitivo y los textos íntegros de las ordenanzas fiscales, que figuran en el expediente:

Acuerdo provisional elevado a definitivo:

“Acuerdo de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el Suministro Municipal de Agua Potable.

Dictaminado favorablemente el asunto por la Comisión Especial de Cuentas el día 24 de noviembre de 2014.

La Corporación Municipal, previa deliberación y por unanimidad de los asistentes (10 de los 11 que de hecho y derecho la componen) y por tanto con la mayoría absoluta legal, acuerda:

*Primero.*-Someter a modificación la siguiente tasa, cifrándose las tarifas en las siguientes cuantías:

*Artículo 3.*-Cuantía.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será dada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

CUOTA DE CONSUMO:

*Uso doméstico:*

Bloques	Consumo	
1.º	De 0 a 18 m <sup>3</sup> trimestre	0,154061 euros/m <sup>3</sup>
2.º	De 18 a 30 m <sup>3</sup> trimestre	0,339950 euros/m <sup>3</sup>
3.º	De 30 a 60 m <sup>3</sup> trimestre	0,531267 euros/m <sup>3</sup>
4.º	De más de 60 m <sup>3</sup> trimestre	0,782807 euros/m <sup>3</sup>

*Uso industrial:*

Bloques	Consumo	
1.º	De 0 a 30 m <sup>3</sup> trimestre	0,354134 euros/m <sup>3</sup>
2.º	De 30 a 60 m <sup>3</sup> trimestre	0,531267 euros/m <sup>3</sup>
3.º	De más de 60 m <sup>3</sup> trimestre	0,782807 euros/m <sup>3</sup>

(IVA aparte)

El resto de las tarifas no se modifican la ordenanza no se modifica.

*Segundo.*-Exponer al público el anterior acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de dicho anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

*Tercero.*-En caso de que no se presentasen alegaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, el acuerdo se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo plenario, de conformidad con el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre”.

TEXTO ÍNTEGRO DE LAS ORDENANZAS REGULADORAS

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad a lo que dispone el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y singularmente la Letra t) del número cuatro del artículo mencionado, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento de establece la Tasapor suministro municipal de agua potable, que se regirá por la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2. Obligados al pago.

Están obligados al pago de la tasa, regulada en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 3. Cuantía.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será dada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

CUOTA DE SERVICIO:

USO DOMÉSTICO (TRIMESTRE): 3,89 euros

USO INDUSTRIAL (TRIMESTRE): 6,89 euros

CUOTA DE CONSUMO:

*Uso doméstico:*

Bloques	Consumo	
1º	De 0 a 18 m <sup>3</sup> trimestre	0,154061 euros/m <sup>3</sup>
2º	De 18 a 30 m <sup>3</sup> trimestre	0,339950 euros/m <sup>3</sup>
3º	De 30 a 60 m <sup>3</sup> trimestre	0,531267 euros/m <sup>3</sup>
4º	De más de 60 m <sup>3</sup> trimestre	0,782807 euros/m <sup>3</sup>

*Uso industrial:*

Bloques	Consumo	
1.º	De 0 a 30 m <sup>3</sup> trimestre	0,354134 euros/m <sup>3</sup>
2.º	De 30 a 60 m <sup>3</sup> trimestre	0,531267 euros/m <sup>3</sup>
3.º	De más de 60 m <sup>3</sup> trimestre	0,782807 euros/m <sup>3</sup>

(IVA aparte)

ARTÍCULO 4. Obligación de pago.

1.-La obligación de pago de la tasa nace desde que se inicia la prestación del servicio.

2.-El pago de dicha tasa se efectuará mediante recibo. La lectura del contador, la facturación y cobro de recibo se hará trimestralmente y al efecto de simplificar el cobro podrán ser incluidos en un recibo único que incluya de forma diferenciada las cuotas o importes correspondientes a otras tasas o precios públicos que se devengan en el mismo período.

3.-En las viviendas donde exista un local comercial y un único contador de agua, darán lugar a la emisión de 2 recibos:

Uno doméstico y otro industrial, donde uno de ellos incluirá basura y alcantarillado.

Idéntica regla se seguirá en las viviendas donde vivan varias familias con un solo contador que, darán lugar a la emisión de un recibo por cada familia que viva en la vivienda con basura y alcantarillado, teniendo incorporado uno de ellos el consumo de agua.

ARTÍCULO 5. Normas de gestión.

1.-Serán requisitos imprescindibles para hacer uso del servicio, proveerse de la Licencia Municipal correspondiente.

El enganche a la red general, deberá de hacerse por profesional provisto de documento de calificación empresarial.

2.-Los gastos de reparación de las tuberías que unen la red general con los domicilios particulares serán de exclusiva cuenta de los usuarios.

3.-Las piscinas privadas que se alimenten con aguas del servicio municipal deberán tener recuperador de agua limpia mediante su sistema de depuración.

En el caso de que no cuenten con ello abonarán en el recibo de agua del tercer trimestre el doble del mismo.

4.-Si por encontrarse la puerta cerrada o por cualquier otra causa ajena al servicio, no pudiera ser tomada la lectura del contador, se introducirá por debajo de la puerta del domicilio del abonado una comunicación para que facilite la lectura el día y horas que se le indique o bien en el plazo de tres días se pase el interesado por la Secretaría del Ayuntamiento para notificar cuándo podrá ir el encargado a examinar el contador.

Si se incumpliera estas normas y el Ayuntamiento no conociera por tanto el consumo del trimestre, se le pondrá la misma lectura final del trimestre anterior, con consumo cero, cobrándose 9 m<sup>3</sup>por mes.

5.-Si por tener que efectuarse reparaciones o trabajos en la red general o en las acometidas particulares, hubiese necesidad de cortar el suministro de agua a todo el pueblo o de una zona, el fontanero que tenga a su cargo tales trabajos no podrá cortar el suministro sin autorización del Ayuntamiento. La infracción a este artículo será sancionada por la Alcaldía, haciendo responsable al fontanero.

6.-Para que a su abonado se le conceda la baja del servicio, deberá cortar y soldar la tubería de su acometida, antes de llegar al contador. Para una nueva alta en el servicio no podrá tocar en la tubería hasta que no se le conceda la Licencia Municipal correspondiente.

7.-No se concederá licencia de apertura a ningún establecimiento, sin poner contador independiente al de la vivienda, caso de existir en el mismo edificio.

8.-Cuando se detecte un contador averiado, se comunicará al abonado, concediéndole un plazo de una semana para que lo arregle. En caso de incumplimiento será sancionado con multa de 5.000 pts.-30,05 euros, y será arreglado por el Ayuntamiento a su costa.

Al no conocerse el consumo del trimestre, se le estimará 18 m<sup>3</sup>/trimestre.

9.-Cuando se descubra la rotura del precinto del contador, se sancionará al abonado con multa de 25.000 pts.-150, 25 euros –

10.-Si se detecta que el agua suministrada de la red, se destina a riego de huertos, se

sancionará al abonado con multa de 50,00 a 1.000,00 euros.

Si se detecta una acometida ilegal, se le concederá un plazo de DIEZ DÍAS, para regularizar la situación ante el Ayuntamiento, dando conocimiento a este. En todo caso, serán sancionados tanto el instalador como el usuario con multa de 50,00 a 300,00 euros.

Si a pesar del requerimiento, no se regula la situación de acometida ilegal, el Ayuntamiento procederá a anular dicha conexión a la red municipal.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Siles, a 12 de Enero de 2015.- El Alcalde, FRANCISCO JAVIER BERMÚDEZ CARRILLO.